

**SYLVIA ENSEÑAT DE CARLOS**  
**SYLVIA.ENSENAT@ASOCIACIONCOMPLI**  
**ANCE.COM**

Registro de Entrada: O00007128e2100037245

En relación con su escrito en el que se plantean dudas “sobre la interpretación del artículo 24. 4. De la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)”, se informa lo siguiente,

Sobre la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se encuentra ahora recogida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos. RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

El legislador nacional ha regulado el tratamiento de datos los sistemas de información de denuncias internas en el artículo 24 de la LOPDGDD como un supuesto de tratamiento en el que en que la licitud del tratamiento proviene de la existencia de un interés público, en los términos establecidos en el artículo 6.1.e) del RGPD.

Sobre el tiempo pueden conservarse los datos relativos a denuncias internas, el art. 24.4 LOPDGDD, señala que, “...*transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.*”

La LOPDGDD específica que, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias. Con la excepción de que la finalidad de conservar los datos personales sea la de dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

En caso de no dar curso a una denuncia, el responsable del tratamiento tendrá que anonimizar los datos personales cuando transcurra el plazo y no es aplicable la obligación de bloqueo.

En todo caso, transcurrido el plazo de tres meses desde la introducción de los datos, estos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda, conforme al apartado 2 de este artículo, para la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

En consecuencia, ello no implica que en caso de que la denuncia pueda considerarse fundada y dé lugar a una concreta investigación los datos deban suprimirse de los sistemas de la entidad, sino que únicamente procederá su supresión del concreto sistema de información de denuncias internas, pasando a integrarse en los sistemas propios del órgano de cumplimiento o, en su caso, del que tenga a su cargo la gestión de recursos humanos.

Sobre esta cuestión puede consultar la Guía elaborada por esta Agencia sobre la protección de datos

y las relaciones laborales que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.aepd.es/es/documento/la-proteccion-de-datos-en-las-relaciones-laborales.pdf>

En concreto, el apartado relativo a “SISTEMAS INTERNOS DE DENUNCIAS O ‘WHISTLEBLOWING’” en sus páginas 32, 33 y 34.

Atentamente,

Esta respuesta constituye una actividad meramente informativa de la AEPD; no tiene efectos vinculantes, no modifica la situación jurídica del solicitante y no constituye un acto recurrible.